

630013110004202100207 00

Unión Marital (Terminada)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

*En las presentes diligencias de Declaración de Unión Marital de Hecho promovida por SANDRA LIGIA MORENO MORENO, contra ALFREDO SANCHEZ PRADO, los apoderados judiciales de los interesados, solicitan **adicionar** la providencia proferida el 31 de enero de 2023.*

Específicamente la adición hace referencia, a considerar la declaración de la unión marital de hecho entre los compañeros, iniciada el 01 de febrero de 1997 y finalizada por separación física, el 15 de abril de 2021, así mismo, considerar, declarar Disuelta y Liquidada la sociedad patrimonial, por tanto, ordenar la inscripción de la decisión en el registro civil de nacimiento de ambos.

*Atendiendo el principio de autonomía de las partes, el despacho accede a la **Adición** instaurada, por ello, se ordena, para todos los efectos pertinentes, ADICIONAR el auto de fecha 31 de enero de 2023, proferido dentro del proceso Declaración de Unión Marital de Hecho promovida por SANDRA LIGIA MORENO MORENO, contra ALFREDO SANCHEZ PRADO, de la siguiente manera:*

DECLARAR la existencia de la UNIÓN MARITAL DE HECHO conformada entre los señores SANDRA LIGIA MORENO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.870.591 y ALFREDO SANCHEZ PRADO identificado con la cédula de ciudadanía número 334.593, desde el 1 de febrero del año 1.997, hasta el 15 de abril del año 2021. (Separación física)

Igualmente, DECLARAR que, entre los señores SANDRA LIGIA MORENO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.870.591 y ALFREDO SANCHEZ PRADO identificado con la cédula de ciudadanía número 334.593, existió una SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, desde el 1 de febrero del año 1.997, hasta el 15 de abril del año 2021. La cual ha quedado DISUELTA Y LIQUIDADA, conforme al acuerdo, dado entre los ex - compañeros permanentes.

Se Ordena inscribir esta decisión en el Registro Civil de Nacimiento de los excompañeros permanentes, para que quede registrada como nota marginal el estado civil de compañeros. Líbrense las comunicaciones respectivas.

Con lo anterior se encuentra superada la adición y complementación solicitada por los apoderados, de tal suerte que, este auto hace parte integral de la providencia fechada el 31 de enero de 2023. Expedir las respectivas copias de ambos autos.

De otro lado se incorporan y pone en conocimiento a los interesados las respuestas allegadas al proceso obrantes en archivos 096 y 098, y se DISPONE la corrección conforme a los requerimientos hechos por Cámara de Comercio, contenidos en los

archivos 094 y 095, respectos de los establecimientos de comercio con medida de embargo.

Anexar la información contenida en archivos 096 y 098 a los estados electrónicos.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez.

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd08cba3ad66526391013180948538421830d5e0338fd67626512f8d6562be1**

Documento generado en 14/04/2023 06:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>